"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 836 -2017-ANA/TNRCH

2 1 NOV. 2017 Lima,

EXP. TNRCH

438-2017

CUT

5595-2017

IMPUGNANTE

Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca

ÓRGANO

AAA Chaparra-Chincha

MATERIA

Organizaciones de usuarios de agua

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Provincia

Departamento

Nasca lca



Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, contra la Resolución Directoral Nº 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH, debido a que con dicho acto se atendió su pedido de nulidad de la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, la que no regula intereses particulares.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO 1.



Dr. GUNTHER HERNAN

ZÁLES BAR

SÉ LUIS

GUILAR HUERTAS

sidente

El recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra, contra la Resolución Directoral Nº 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se desestimó su pedido de nulidad de la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, mediante el cual la Administración Local de Agua Alto Grande reconoció a los integrantes de los Comités Electoral y de Impugnaciones que llevarian a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo para el periodo 2017-2020 de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, al amparo del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural Nº 159-2016-ANA.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral № 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha verificado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los integrantes del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones y únicamente se ha limitado a corroborar lo afirmado por la Administración Local de Agua Grande, contraviniendo el principio de legalidad.
- 3.2. Existe contravención al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAGRI referente a que se debía contar con el padrón electoral antes de la elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.
- 3.3. Al afirmar que la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es un acto declarativo y que por ello no era necesaria su notificación a la Junta, la autoridad contravino el



4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G de fecha 10.08.2016, la Administración Local de Agua Grande reconoció a los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones encargados de llevar a cabo el proceso electoral para la elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020, correspondientes a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nasca¹. Dichos comités quedaron conformados de la siguiente manera:



	Presidente	Vicepresidente	Secretario
Titular	Raúl Casiano Oré Ayala	Francisco Humberto Chávez Canales	Fortunato Silvestre Florex
Primer suplente	Mariano Jesús Pereyra Flórez	Boria Ramos Jara	Alejandro Huarcaya Jaulla
Segundo suplente	Marino Efrain Huamani Aybar	Paulo Martinez Patiño	Heima Domingo Vargas Gómez
Tercer suplente	Victor Raúl Elias Farfán	Teófilo Humberto Gamboa Huasasquiche	Néstor Faustino Fajardo Guerreros

	Comité de Impugnaciones		
	Presidente	Vicepresidente	Secretario
Titular	Hipólito Huamán Rojas	Marcelino Roa Ventura	Felipe Escalante Palomino
Primer suplente	Teófilo Uñalipe Ramirez	Santos Felipe Garcia Hurtado	Lucila Amalia Rivera Rodriguez
Segundo suplente	Alicia Luque Bendezú	Enrique Meléndez Camargo	Eduardo Yllanes Garibay
Tercer suplente	Juan Manuel De la Borda Falconi	Francisco Emilio Vente García	Alejandrina Cahuana de Quispe



La Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G fue notificada a los integrantes de los comités, de conformidad con el numeral 7.4. del artículo 7º de la Resolución Jefatural Nº 159-2016-ANA.

- 4.2. Con el escrito presentado el 21.11.2016 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra y haciendo uso de su derecho de petición, solicitó:
 - a) Nulidad de la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G de fecha 10.08.2016, con la que se reconoció al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, y los Oficios Nº 1524 y Nº 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fechas 17.11.2016 con los que se deniega su pedido de reconocimiento de los citados comités.
 - b) Medida cautelar de suspensión de la Resolución Administrativa № 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G.

Como sustento de su pedido señaló lo siguiente:

- a) La Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es nula porque nunca fue válidamente notificada a la Junta.
- b) La Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es ilegal porque se convocó a sorteo público para la elección de los miembros de los comités sin contar con el padrón electoral.
- c) En el marco del Decreto Supremo Nº 019-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural Nº 276-2016-ANA, el 07.11.2016 la Junta eligió a los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones y lo comunicó a la Administración Local de Agua Grande para su reconocimiento que finalmente fue denegado de manera ilegal con los Oficios Nº 1524 y Nº 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE.



De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se debió consignar el nombre de Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca.

- 4.3. Con el Memorándum Nº 1079-2016-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha requirió a la Administración Local de Agua Grande que le remita el expediente administrativo que dio lugar a la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G y los Oficios Nº 1524 y Nº 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE y; con el Oficio Nº 1615-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 06.12.2016, la Administración Local de Agua Grande atendió el citado requerimiento.
- 4.4. Con el Informe Legal Nº 1583-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 21.12.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que el padrón electoral se elaboró según información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y que la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones realizada el 07.11.2016 por la Junta carece de validez por cuanto a la fecha de su realización, ya se habían elegido a los integrantes de dichos comités.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó el pedido de nulidad formulado por el señor Ernesto Espinoza Zegarra. Dicha resolución le fue notificada el 30.12.2016.
- 4.6. Con el escrito presentado el 12.01.2017, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral № 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Oficio Nº 163-2016-ANA-AAACHCH de fecha 24.01.2017, remitió el expediente a este Tribunal.

ANÁLISIS DE FORMA

ig. JOSÉ LUIS

residente

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG², así como en el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El numeral 114.1 del artículo 114º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, respecto al derecho a formular denuncias, determina que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
- 5.3. En el presente caso, se advierte que la solicitud de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca presentada el 21.11.2016 se refirió a la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G con la que se reconoció al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, porque no fue notificada a la Junta y porque se reconoció a los integrantes de los comités sin que previamente se haya contado con el padrón electoral, lo que contravendría el Decreto Supremo Nº 019-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural Nº 276-2016-ANA; es decir a entender de la Junta, sería contraria al ordenamiento jurídico.
- 5.4. En ese contexto, se desprende que la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca se enmarca en el derecho a formular denuncias contemplado en el numeral 114.1 del articulo 114º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que

² Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

- además precisa que quien formula la denuncia no es considerado sujeto del procedimiento; razón por la cual la referida organización no tiene la condición de sujeto del procedimiento.
- 5.5. En atención a lo expuesto, la respuesta denegatoria a la solicitud de nulidad de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca dada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral Nº 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH, no le habilita la interposición de recursos administrativos y, por ello, este Tribunal determina la improcedencia del recurso de revisión interpuesto.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 649-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

200E AGRICULTUR

Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra contra la Resolución Directoral Nº 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MAGOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL